

Los proyectos técnicos, económicos u otros se presentarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Tercero. Las solicitudes habrán de contener, además de las circunstancias que se determinan en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la expresa aceptación de las Bases Generales del Concierto, y deberán acompañarse de una propuesta en la que se expresan las bases específicas que cada empresa considere conveniente proponer.

Cuarto. En ningún caso las empresas podrán proponer bases que supongan una reducción de las exigencias que se deriven de las Bases Generales o una ampliación de los derechos o beneficios por éstas establecidos.

Quinto. Las solicitudes, propuestas de concierto y proyectos técnicos a que se refiere el número segundo, se presentarán por sextuplicado y se remitirán por el Organismo receptor con su informe a la Comisión Asesora de la acción concertada para el sector harinero constituida en la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el plazo máximo de treinta días.

Sexto. La Comisión Asesora, con observancia de lo prevenido en la Base VII de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 y de lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1965 que la desarrolla, propondrá el acta de concierto que, por el Director general de Industrias Textiles y Varias, Presidente de la Comisión, será elevada a la aprobación del Ministro de Industria.

Séptimo. El acto administrativo admitiendo o denegando la solicitud pone fin a la vía administrativa.

Octavo. En el acta de concierto se expresarán con toda precisión los elementos del acuerdo y su alcance, así como los beneficios, derechos y obligaciones de la empresa.

Noveno. Una copia del acta de concierto será remitida a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Comercio y demás Departamentos interesados, a efectos de la concesión de beneficios.

Décimo. El periodo de solicitud anteriormente establecido será nuevamente abierto cuando el Ministerio de Industria lo estime conveniente hasta la cobertura, en cada una de las actividades a que se refiere el concierto, de los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Undécimo. El acta de concierto extendida entre la Administración y cada empresa implica la aprobación del Ministerio de Industria respecto del proyecto y su informe favorable ante los Organismos de la Administración a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se modifica el complemento «r» en las Tarifas Tope Unificadas para usos industriales.*

Ilustrísimo señor:

Previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía el reajuste periódico del complemento «r» de las tarifas eléctricas, se hace preciso incrementar dicho complemento para mejorar el ejercicio económico anual de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, cuyo balance de ingresos y gastos presenta actualmente una situación deficitaria como consecuencia del aumento de obligaciones de dicha Oficina, producido por el mayor número de centrales hidráulicas y térmicas puestas en servicio y especialmente por la cada vez mayor participación de la energía termoelectrica en la producción total de electricidad.

Esta modificación del complemento «r» afectará solamente a las tarifas para usos industriales.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone:

1.º Se modifica el complemento «r» en las Tarifas Tope Unificadas para usos industriales en la forma siguiente:

a) Para usos industriales no especiales sujetos a la Tarifa V, modalidades a) y b), «r» = 84 %.

b) Para suministros industriales reconocidos por la Dirección General de la Energía como especiales, a que se refiere el apartado k) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954 y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación, «r» = 43 %.

2.º No sufrirá variación el complemento «r» para la energía facturada mediante las Tarifas I, II, III, IV y VI, para las cuales se viene aplicando actualmente «r» = 55 %.

Tampoco sufrirá variación el complemento «r» para la energía vendida a las empresas no acogidas a las Tarifas Tope Unificadas, continuando aplicándose «r» = 67 %.

3.º Las modificaciones del complemento «r» a que se refiere el punto 1.º, se aplicarán a la facturación de energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero del próximo año.

4.º Continúan sin variación las demás condiciones de aplicación de las Tarifas Tope Unificadas, así como los mínimos de consumo y los precios de alquiler de contadores actualmente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería don Rafael Sevilla Portillo en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente de Infantería don Rafael Sevilla Portillo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso al servicio activo al Secretario excedente de cuarta categoría de la Justicia Municipal don José Luis López Rieumont.*

Con esta fecha se ha acordado autorizar el reingreso al servicio activo a don José Luis López Rieumont, Secretario excedente de cuarta categoría de la Justicia Municipal, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.